

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 38, REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.**

### **Fundamento legal.**

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Estancia y uso de Servicios de la Residencia de Mayores y Centro de Día de titularidad municipal de San Vicente de Alcántara en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se registrará por la presente Ordenanza

### **Ámbito de aplicación.**

Artículo 2º.- La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

### **Hecho imponible.**

Artículo 3º.- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la presentación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de titularidad municipal de San Vicente de Alcántara.

### **Sujeto pasivo.**

Artículo 4º.- Están sujetos al pago de la tasa por la utilización y estancia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de titularidad de San Vicente de Alcántara, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges con una sola pensión de alguno de ellos, que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En dicho caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

### **Tarifa.**

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

a) Por estancia en la Residencia de Mayores Asistidos, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitación y baños, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión, excluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimos:

- En los supuestos de plazas no concertadas con la Conserjería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los residentes asistidos, la cuota tributaria será fija de **1.000,00 €/mes + IVA.**

b) Asistentes al Centro de Día, con derecho a comedor y lavandería.

- Éstos abonarán una cuota proporcional del 30% correspondiente a su pensión, excluida pagas extraordinarias.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Conserjería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del Centro de Día deberán de abonar **570,00 €/mes + IVA.**

En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Conserjería de Bienestar Social y que se aplicarán previa justificación documental.

#### **Obligación de pago.**

Artículo 6º.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos cien euros (100,00 euros), a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

#### **Exenciones y bonificaciones.**

Artículo 7º.- No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Consejería de Bienestar Social de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

#### **Administración y cobranza.**

Artículo 8º.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara solicitud de documentación especificada de la misma (solicitud, D.N.I, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 9º.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10º.- Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

#### **Condiciones de pago.**

Artículo 11º.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato con el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

#### **Aprobación y vigencia.**

Artículo 12º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

San Vicente de Alcántara a 27 de septiembre de 2011

El Alcalde-Presidente